CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, la cual consta de los siguientes documentos en PDF; demanda, poder, certificado existencia ISA, escritura pública nº85, estado de cuenta predial del predio objeto de servidumbre, certificado de tradición 192-19666, plano de localización predial, plano especial de servidumbre, avaluó comercial y petición dirigida a la notaria segundo de Bucaramanga respecto al certificado de defunción del demandado. **A despacho para decidir.**

Camilo Gomez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, julio trece (13) de dos mil veintidós

Radicado: 2022-200

Toda vez que la presente demanda no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., la ley 56 de 1981, y la ley 2213 de 2022, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respuesta a la petición presentada ante a la notaria segunda del circulo de Bucaramanga - Santander, respecto al certificado de defunción del señor demandado y la información relacionada sobre quiénes son los posibles herederos determinados del mismo, en cuyo caso, deberá modificar su escrito de demanda, con el fin de integrar debidamente los convocados por pasiva.

2. Conforme el certificado de tradición y libertad del predio objeto de servidumbre, se desprende la existencia de un gravamen de servidumbre legal de oleoducto y tránsito de ocupación permanente, en cabeza de Ecopetrol S.A., y una servidumbre legal de gasoducto y tránsito de ocupación permanente en favor de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

En ese orden, sírvase vincular por pasiva a las anteriores sociedades adecuando la respectiva demanda de conformidad con la ley 56 de 1981, el decreto 1073 de 2015 y el artículo 376 del C.G.P.

Notifíquese,

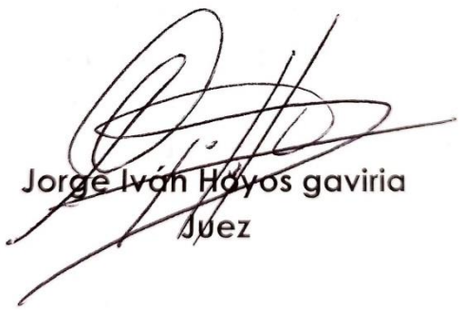

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 085, fijados a las 8:00a.m.

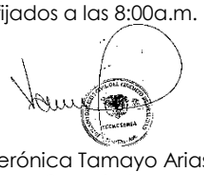

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

CGS